
RESOLUCIÓN (ATER E. Ríos) 143/2020

VISTO:

El Decreto N° 361/20 MS, el [Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 PEN](#) y sus sucesivas prórrogas, el [Decreto N° 1128/20 MEHF](#) y las [Resoluciones N° 24/17 ATER](#), [N° 432/19 ATER](#) y [N° 98/20 ATER](#); y

CONSIDERANDO:

Que la primera norma citada declaró la Emergencia Sanitaria en la Provincia de Entre Ríos en virtud de la situación epidemiológica causada por el COVID-19, declarada como Pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS):

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a raíz de la referida Pandemia y a fin de proteger la salud pública, mediante [Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297](#) de fecha 19 de marzo de 2020, estableció el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, desde el 20 hasta el 31 de marzo del corriente año, medida que ha sido prorrogada sucesivamente;

Que, si bien las medidas preventivas dispuestas por el Gobierno Nacional, resultaron absolutamente necesarias para ralentizar la propagación de la enfermedad, ha producido impactos negativos en la actividad económica y productiva del país en general, debido a la paralización y/o disminución de las diversas actividades, dificultando y/o impidiendo a diversos contribuyentes el pago de sus obligaciones fiscales, entre ellas, el cumplimiento de pago de planes de facilidades de pago para regularización de deuda tributaria;

Que, referido al último aspecto mencionado, las [Resoluciones N° 24/17 ATER](#) y [N° 432/19 ATER](#), establecen regímenes de Regularización de deuda tributaria, mediante planes de financiación "ordinarios" y "excepcionales", respectivamente;

Que dichos regímenes, con efectos vigentes, contemplan que el incumplimiento de una (1) o dos (2) de las cuotas pactadas, dependiendo del plan suscripto, luego de transcurrido un determinado plazo, provocará, de pleno derecho, la caducidad del plan de financiación suscripto con la pérdida de los beneficios incluidos en cada caso (cfr. [Artículos 13° y 14° de Resolución N° 24/17 ATER](#) y [Artículo 15° de Resolución N° 432/19 ATER](#));

Que esta Administradora Tributaria, en el marco de sus facultades, adoptó medidas tendientes a paliar los efectos negativos de la situación extraordinaria precedentemente expuesta, principalmente sobre aquellos sectores que constituyen los eslabones más delgados del sistema económico productivo, las que fueron plasmadas en la [Resolución N° 55/20 ATER](#);

Que por su parte, recientemente el Poder Ejecutivo ha dictado el [Decreto 1128/20 MEHF](#), mediante el cual se suman más beneficios que tienden a llevar alivio a los contribuyentes de las actividades más afectadas, entre ellos, diferimiento de los vencimientos del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Aportes Patronales del Fondo de Integración de Asistencia Social [Ley 4035](#), Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores;

Que dicha norma también contempla a los planes de financiación otorgados mediante los Regímenes establecidos en los Decretos N° 4649/18 MEHF y [N° 4653/18 MEHF](#), dejando sin efecto la caducidad de pleno derecho causada por incumplimiento en el pago de las cuotas con vencimiento en los meses allí indicados (cfr. [Artículos 5° y 6° del Decreto 1128/20 MEHF](#));

Que, si bien mediante [Resolución N° 98/20 ATER](#) se adoptó similar decisión respecto a los mencionados planes de financiación de deuda tributaria establecidos en las [Resoluciones N° 24/17 ATER](#) y [N° 432/19 ATER](#), comprendiendo los vencimientos originalmente operados en los meses de marzo, abril y mayo de 2020, resulta pertinente, en concordancia con el [Decreto N° 1128/20 MEHF](#) y a fin de brindar idéntico tratamiento a todos los contribuyentes que regularizaron su deuda tributaria mediante planes de facilidades de pago, independientemente de la norma que le da sustento a estos, extender el beneficio a los mismos meses que contempla la norma provincial y establecer igual plazo que esta para el pago de las cuotas incumplidas;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia;

Que la presente se dicta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto N° 361/20 MS, el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" decretado por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante [DNU N° 297/20 PEN](#) y posterior "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" del [DNU N° 520/20 PEN](#), y sus respectivas prórrogas, y conforme a las facultades que otorga la [Ley N° 10091](#) y el [Código Fiscal](#) (t.o. 2018);

Por ello;

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

Art. 1 - Déjese sin efecto la caducidad de pleno derecho causada por incumplimiento del pago de las cuotas con vencimiento en los meses de marzo, abril y mayo del año 2020 de los planes de financiación otorgados bajo los regímenes establecidos por las [Resoluciones N° 24/17 ATER](#) y [N° 432/19 ATER](#), las cuales podrán ser abonadas hasta el 28/02/2021.

Art. 2 - Dispónese que el incumplimiento del pago de las cuotas con vencimiento en los meses de junio a diciembre de 2020 de los planes de financiación otorgados bajo los regímenes establecidos por las [Resoluciones N° 24/17 ATER](#) y [N° 432/19 ATER](#) no producirá la caducidad del plan, las cuales podrán ser abonadas hasta el 28/02/2021.

Art. 3 - Establécese que la falta de pago en el plazo indicado en los Artículos 1° y 2° provocará la caducidad de pleno derecho del plan de financiación respectivo, con las consecuencias previstas en la normativa que lo rija.

Art. 4 - Déjese sin efecto la [Resolución N° 98/20 ATER](#).

Art. 5 - De forma.